

Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CIERTO TIPO DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7305.11.01 Y 7305.12.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 06/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 27 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Cuota compensatoria

2. De acuerdo con la resolución referida en el punto anterior se impusieron las cuotas compensatorias que a continuación se transcriben:

- a. de 6.77 por ciento para las importaciones del producto que fabrica y exporta Berg Steel Pipe Corporation ("Berg-I", empresa propietaria de la que comparece en este procedimiento), y
- b. de 25.43 por ciento para las importaciones de todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

C. Decisión del Panel Binacional en el caso MEX-USA-2005-1904-01

3. El 31 de marzo de 2008 se publicó en el DOF la decisión final del 14 de marzo de 2008 del Panel Binacional establecido conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en el expediente MEX-USA-2005-1904-01. El Panel declaró infundados los argumentos de la solicitante, Berg-I, y confirmó la Resolución Final.

D. Aclaración de resoluciones

4. El 20 de mayo de 2009 se publicó en el DOF la resolución por la que se dio respuesta a la solicitud de aclaración que presentó Tubacero, S.A. de C.V. ("Tubacero"), para que se precisara que el llamado "proceso de formado continuo" admite, por definición, diversos tipos de soldadura, incluidas la recta y la helicoidal. La Secretaría resolvió que no era procedente hacer la aclaración, en virtud de que podría tener el efecto de ampliar indebidamente la cobertura de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero con costura longitudinal recta a la tubería de acero con soldadura helicoidal (espiral), que no fue objeto de la investigación.

E. Resolución de inicio del examen y de la revisión

5. El 18 de mayo de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de revisión del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

F. Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

7. La Secretaría notificó personalmente el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de Estados Unidos.

G. Producto objeto de revisión

8. Conforme a la información de la investigación original en los puntos subsecuentes de este apartado se describen las características, tanto esenciales como adicionales que describen a la tubería objeto de revisión.

1. Características esenciales**a. Descripción del producto**

9. De acuerdo con los puntos 5, 11 y 244 de la Resolución Final, la mercancía investigada es la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros) inclusive, con espesores de pared en un rango que va de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros).

b. Clasificación arancelaria

10. La mercancía objeto de revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la TIGIE:

Clasificación arancelaria del producto objeto del procedimiento

TIGIE	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
Partida 73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.
Subpartida de primer nivel	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida de segundo nivel 7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
Fracción arancelaria 7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
Subpartida de segundo nivel 7305.12	-- Los demás, soldados longitudinalmente.
Fracción arancelaria 7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.

2. Información adicional del producto**a. Tratamiento arancelario**

11. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las mercancías que se importen por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 están libres de arancel cuando son originarias de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio. Las originarias de los demás países están sujetas a un arancel del 7 por ciento *ad valorem*. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

b. Normas, características físicas y técnicas

12. La tubería objeto del procedimiento normalmente se fabrica conforme a las especificaciones de la norma 5L del American Petroleum Institute (API 5L), aunque puede fabricarse conforme a las de otras organizaciones, incluidas la American Society for Testing and Materials (ASTM), la American Water Works Association (AWWA), la German Standards Institution (DIN), el European Committee for Standardization u otras organizaciones de normalización europeas (EN, Norma Europea), el Consejo Euroasiático de Normalización, Metrología y Certificación de la Comunidad de Estados Independientes (GOST, Norma de Rusia), Japan Industrial Standards (JIS), American Society of Mechanical Engineers (ASME), American Iron and Steel Institute (AISI), British Standards Institution (BS, British Standards), Association Française de Normalisation (NF, Norma Francesa), Canadian Standards Association (CSA), Standards Australia (AS, Norma de Australia) e International Standards Organization (ISO).

13. De acuerdo con la norma API 5L, la tubería investigada presenta costura longitudinal recta que se realiza mediante los procesos de soldadura por resistencia eléctrica (ERW), emisión de láser o por arco sumergido (DSAW/SAW). Su diámetro exterior se encuentra en un rango mayor a 16 y hasta 48 pulgadas, con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 y 25.4 milímetros, respectivamente). Puede contener como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26, 1.85, 0.030, 0.015 y 0.43 por ciento, respectivamente, así como un máximo de 0.15 por ciento de niobio, vanadio y titanio.

c. Proceso productivo

14. Los principales insumos para la fabricación de la tubería investigada son la placa o rollo de acero con bajo contenido de carbón, desde el grado A hasta el X-80, así como material fundente y alambre de acero para soldadura. Esta tubería se fabrica mediante los procesos denominados "rolado piramidal", también conocido como "uo", y el llamado "formado continuo" que, aunque distintos, son tecnológicamente competitivos entre sí y ninguno aporta ventajas significativas de tiempo y costo.

15. La fabricación de la tubería investigada se lleva a cabo de la siguiente manera: generalmente la placa en rollo se corta en tiras, a las que se da una forma cilíndrica mediante el proceso de formado continuo, en el que las tiras pasan por una serie de rodillos ranurados que le van dando la forma al tubo y uniendo los extremos; y el proceso de rolado piramidal, que se realiza mediante una roladora con un rodillo superior y dos inferiores, también para dar la forma y unir los extremos. Los tubos entonces se sueldan, se les enfría y corta. Se les somete a diversas pruebas, después de lo cual se les bisela. Finalmente, se les somete a una inspección final, para luego enviarse al almacén y área de embarque.

d. Usos y funciones

16. La función principal de la tubería objeto del procedimiento es la conducción de gases y fluidos, por ejemplo gas, agua y petróleo. Se utiliza fundamentalmente en obras petroleras, sanitarias, de transmisión de gas, en plantas petroquímicas e hidráulicas, y otras análogas, aunque también puede usarse para fines estructurales y para ademar pozos.

H. Partes interesadas comparecientes

17. Comparecieron las siguientes partes interesadas:

1. Productores nacionales

Tubacero, S.A. de C.V.

Av. Guerrero 3729 Norte

Col. Del Norte

C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

Tubería Laguna, S.A. de C.V.

Av. Valle del Guadiana 355

Col. Parque Industrial Lagunero

C.P. 35070, Gómez Palacio, Durango

2. Exportador

Berg Steel Pipe Corporation

Torre Esmeralda 1

Blvd. Manuel Avila Camacho 40-1606

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, México, Distrito Federal

I. Argumentos y medios de prueba

1. Productores nacionales

a. Tubacero

18. El 25 de junio de 2010 Tubacero presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A.** La eliminación o reducción de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación de la discriminación de precios e incluso ésta se intensificaría.
- B.** No obstante la vigencia de la cuota compensatoria durante el periodo de revisión se efectuaron importaciones de la mercancía objeto del presente procedimiento con márgenes de discriminación de precios mismos que, aunque corresponden a volúmenes menores a los registrados en la investigación original, son un claro indicio de la persistente presencia de los productores estadounidenses en el mercado mexicano.

- C.** De eliminarse la cuota compensatoria los márgenes de discriminación de precios detectados se profundizarían, en virtud de que se prevé: **a)** una importante reducción en la demanda nacional del tubo investigado; **b)** la inminente restricción a la exploración y perforación en Estados Unidos motivadas por los recientes acontecimientos catastróficos en el Golfo de México; y **c)** la incursión de la tubería con costura helicoidal, que es similar a la tubería objeto de revisión y respecto a la cual se están construyendo un número creciente de plantas en Estados Unidos.
- D.** Las referencias de precios en el mercado interno del país de origen para determinar el valor normal, provienen de la publicación "Preston Pipe & Tube Report" de mayo de 2010 y representan los precios de transacción promedio ponderado combinando embarques domésticos y de importación. Dichos precios corresponden a operaciones comerciales normales toda vez que se colocan por encima de los costos de producción.
- E.** Las referencias del precio de exportación son sobre la base FOB Planta (FOB por las siglas en inglés de free on board), así como las del valor normal, por lo que no contempla ajuste alguno.
- F.** Por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 ingresa exclusivamente el producto objeto de revisión.
- G.** Existe una importante incursión de nuevos productores de tubería similar a la investigada como es el caso del productor de tubería soldada helicoidalmente Welspun Corp. Ltd. ("Welspun") de la India, el cual en el marco de la licitación pública internacional de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) logró colocar aproximadamente 36,000 toneladas de dicha tubería a través de la empresa TransCanada PipeLines Limited Ltd. ("TransCanada").
- H.** Existen proyectos confirmados en nuestro país que requerirán tanto de la tubería objeto de revisión como de la tubería soldada helicoidalmente.
- I.** Se prevé que la actividad para la explotación de petróleo crudo, gas, agua y otros, repunte y exista competencia entre los productores de la tubería soldada en espiral y en forma longitudinal recta, lo cual provocará que los precios se depriman aún más, al ser estos tipos de tubería comercialmente intercambiables.
- J.** En caso de que se elimine la cuota compensatoria es previsible que los precios nacionales se vean reducidos ante un incremento de importaciones.
- K.** Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria Tubacero representó la mayor parte de la producción nacional de la mercancía objeto de revisión.
- L.** Los principales indicadores operativos de Tubacero no muestran una recuperación adecuada que evidencie que el daño se contrarrestó, sobre todo al considerar que los ciclos de recuperación son prolongados en una industria de altos costos fijos y en la cual sus agentes económicos operan en un mercado intermitente sujeto a variaciones o cambios de decisión presupuestal gubernamental.
- M.** La eliminación o reducción de la cuota compensatoria interrumpiría la recuperación económica que requiere la industria nacional para operar adecuadamente.
- N.** El mercado nacional del producto objeto de revisión conserva las características de intermitencia y vinculación con proyectos energéticos e hidráulicos del sector público o a través de empresas privadas mediante procesos de licitación o concurso.
- O.** Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Tuberías Procarsa") amplió su capacidad productiva y Operadora Cicsa, S.A. de C.V. ("Operadora Cicsa") inició en 2008 operaciones productivas de tubería de línea con una inversión considerable.
- P.** El monto de la cuota compensatoria debe ser cuando menos equivalente a la vigente, sobre todo si se considera que existen márgenes de dumping importantes aun con la cuota.
- 19. Presentó:**
- A.** Precio de exportación a México de la mercancía objeto de revisión, que obtuvo a partir de la información de la Administración General de Aduanas (AGA) que le proporcionó la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO).
- B.** Documentos titulados "Memoria del cálculo para precio de exportación" y "Memoria del cálculo para valor normal" elaborados por Tubacero.

- C. Listados que contienen importaciones de tubería de Estados Unidos que ingresaron por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de 2009 y 2010, obtenidos a partir de información de la AGA.
- D. Copia de una carta de la empresa transportista Internacional de Fletes dirigida a Tubacero del 5 de enero de 2010, sobre una cotización de flete.
- E. Precios en el mercado interno del país de origen para determinar el valor normal, obtenido de la publicación "Preston Pipe & Tube Report" de mayo de 2010 elaborado por Preston Publishing, Co. ("Preston") y copia de las páginas 1, 2, 23 y 36 de este estudio, volumen 28, número 5, de mayo de 2010.
- F. Copia de la carátula y de la página 339 del "Manual AHMSA" de Altos Hornos de México S.A. de C.V. que contiene factores de conversión sobre diversas unidades de medida.
- G. Margen de discriminación de precios estimado por Tubacero.
- H. Indicadores de Tubacero de 2005 a 2009 y del primer trimestre de 2009 y 2010.
- I. Indicadores financieros de Tubacero con información del balance general y del estado de resultados de 2006 a 2009 y del primer trimestre de 2009 y 2010.
- J. Indicadores del mercado del país exportador de 2006 a marzo de 2010, con datos obtenidos a partir de la información de la AGA, de estadísticas del UN Comtrade y del estudio "Large Diameter Line Pipe: Market Demand Factors and Supply Dynamics" del Preston y copia de la carátula y de las páginas 9 y 10 de este estudio.
- K. Estados financieros no consolidados y auditados de 2007, 2008 y 2009; y balances generales y estados de resultados no auditados al 31 de marzo de 2010 de Tubacero.
- L. Copia de una carta de la CANACERO del 23 de junio de 2010 dirigida al Jefe de la UPCI que señala la participación de diversas empresas en la producción nacional de la tubería objeto de revisión.
- M. Copia de las páginas 49 a 62 y 102 a 115, edición 43, del 4 de octubre de 2004 del Instituto Americano del Petróleo, que contienen especificaciones de tubería de línea.
- N. Especificaciones y costos de tubería "24in X 0 375in X-65 ERW" y "30in X 0 562in X-65 SAW" de SSAB North America Inc. ("SSAB").
- O. Copia del documento del 7 de junio de 2010 elaborado por SSAB a Tubacero, que contiene precios de tubería.
- P. Copia del documento del 18 de junio de 2010 que contiene las bases de cálculo del costo de conversión de Tubacero.
- Q. Costo de conversión de los procesos de arco sumergido expandido y de resistencia eléctrica de enero a marzo de 2010, cuyas fuentes de información son los estándares de costos de conversión del 2010 de Tubacero y los documentos titulados "Bureau of Labor Statistics U.S. Department of Labor" y "May 2009 National Occupational Employment United States".
- R. Copia de una comunicación electrónica del 23 de junio de 2010 entre Tubacero y la empresa CSX Transportation Inc. sobre una cotización de transporte.
- S. Gráficas sobre ventas, inventarios, ventas internas, productividad, flujo de caja, producción y ventas totales de 2005 a marzo de 2010 y proyecciones de 2010 de Tubacero.
- T. Operaciones de importación de la empresa Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V. de tubería de 30" diámetro en diversos espesores de pared clasificada en la fracción arancelaria 7305.19.01, elaborado por Tubacero.
- U. Copia de la página 107 de la TIGIE que se publicó en el DOF el 18 de junio de 2007, que contiene, entre otras, la clasificación arancelaria de la tubería objeto de revisión.
- V. Copia de la convocatoria 061/08 sobre la licitación pública internacional abierta de la CFE para la prestación del servicio de transporte de gas natural a las centrales termoeléctricas de Colima, Guadalajara, México y al Sistema Nacional de Gasoductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

- W. Impresión parcial de la página de Internet de Welspun que contiene información sobre su identidad corporativa.
- X. Fotografías de tubos de la India y de México.
- Y. Copia de una carta de la empresa TransCanada dirigida a Tubacero sobre una solicitud de propuesta de suministro de tubería de línea en el proyecto Manzanillo-Guadalajara del 12 de junio de 2009.
- Z. Proyectos para 2011 y 2012 de gas, hidrocarburos y agua de PEMEX, en diámetros y toneladas métricas.
- AA. Impresión parcial de la página de Internet del American Metal Market www.amm.com que contiene una nota periodística del 24 de marzo de 2010, sobre el mercado de tubería de línea en Estados Unidos.
- BB. Copia de la carátula y de la página 26 del estudio "The Five Year Outlook for the Large-diameter Linepipe Market" de junio de 2008 del Metal Bulletin Research.
- CC. Gráfica titulada "Comportamientos de precios domésticos (Producto Investigado)" de 2005 a 2010 de Tubacero.
- DD. Principales clientes de Tubacero de la tubería objeto de revisión de 2005 a 2010.
- EE. Estado de resultados proyectado para los ejercicios 2010-2012 en un escenario sin cuota compensatoria de Tubacero.
- FF. Disco compacto que contiene además del escrito de respuesta al formulario oficial con anexos, el archivo titulado "Textos de justificación de confidencialidad".

b. Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Tubería Laguna")

20. El 25 de junio de 2010 Tubería Laguna presentó su respuesta parcial al formulario oficial. Argumentó:

- A. Además de Tubería Laguna los productores de la tubería objeto de revisión son: Tubacero, Tuberías Procarsa y Operadora Cicsa.
- B. La mercancía objeto de revisión ingresa por la fracción arancelaria 7305.12.01 la cual es específica para el producto investigado.
- C. Respecto a la información sobre discriminación de precios se adhiere a la respuesta que Tubacero presentó el 25 de junio de 2010.

21. Presentó:

- A. Indicadores de Tubería Laguna de 2006 a 2009 y del primer trimestre de 2009 y 2010.
- B. Indicadores financieros de Tubería Laguna con información del balance general y del estado de resultados de 2006 a marzo de 2010 y del primer trimestre de 2009 y 2010.
- C. Copia de una carta de la CANACERO del 23 de junio de 2010 dirigida al Jefe de la UPCI que señala la participación de diversas empresas en la producción nacional de la tubería objeto de revisión.
- D. Copia certificada de los instrumentos notariales 74 y 37 otorgados ante el Notario Público 11 del Distrito Notarial de Viesca, Torreón, Coahuila de Zaragoza que contienen modificación de los estatutos sociales de Tubería Laguna y el poder otorgado por Tubería Laguna a favor de su representante legal, respectivamente.
- E. Copia certificada de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la representante legal.
- F. Estados financieros dictaminados de 2007 y 2008, balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de marzo de 2010 de Tubería Laguna.

c. Exportador

22. El 25 de junio de 2010 Berg Steel Pipe Corporation ("Berg") presentó su respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A. En la Resolución Final se determinó una cuota compensatoria de 6.77 por ciento a una empresa diversa, que entonces tenía la misma denominación que la que ahora tiene la exportadora compareciente. Explica:

- a. el 1 de octubre de 2008, la entonces denominada Berg-I cambió su denominación de Berg Steel Pipe Corporation a Berg Europepipe Holding Corporation ("Berg Europepipe Holding") y constituyó la sociedad Berg Panama City Corporation, que es la empresa que comparece en este procedimiento como exportadora;
 - b. Berg-I transfirió a Berg Panama City Corp. todos sus activos, incluida la fábrica de tubos de aceros ubicada en Panama City, Florida;
 - c. el mismo año, 2008, Berg Panama City Corp. cambió de denominación social y retomó el nombre Berg Steel Pipe Corp.
- B.** Berg Europepipe Holding es una subsidiaria propiedad 100 por ciento de la empresa alemana Europepipe GmbH ("Europepipe"), que también tiene otras subsidiarias EB Pipe Coating Inc., Berg Spiral Pipe Corp. y Berg Europepipe Corp.
- C.** Berg no tiene relaciones comerciales con empresas vinculadas y en raras ocasiones compra acero a Europepipe. Durante el periodo objeto de revisión sólo compró acero a la empresa SSAB ubicada en Estados Unidos.
- D.** Durante el periodo analizado ninguna de las empresas del grupo exportó a México el producto objeto de revisión. Berg lo produjo exclusivamente para su venta en el mercado doméstico y en Canadá.
- E.** Berg es productor de tubos en línea que se clasifican en la subpartida 7305.11.
- F.** Desde el 1 de enero de 2006 no produce tubos que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.12.01, ya que no cuenta con el proceso ERW que es el que se requiere. Por consiguiente, toda la información que aporta en este procedimiento se refiere a los tubos que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.11.01.
- G.** El proceso ERW solamente es para tubos con un diámetro de hasta 24 pulgadas.
- H.** Berg es la única empresa del grupo que vende el producto objeto de revisión.
- I.** La única exportación de tubos que realizó fue para un proyecto en Canadá.
- J.** Los tubos que vendió en Canadá son idénticos a los que vendió en Estados Unidos, con excepción de una ligera variación en el espesor.
- K.** No procede el valor reconstruido para determinar el valor normal, ya que las ventas que reporta de un cliente en Estados Unidos de la mercancía idéntica son operaciones comerciales normales.
- L.** Berg vende más caro al extranjero que al mercado doméstico, por lo que aunque se elimine la cuota compensatoria no hay peligro de que incurra en prácticas desleales de comercio internacional, ya que su precio de exportación es mayor que su precio en el mercado interno.
- M.** Las ventas de Berg al mercado de exportación y al doméstico demuestran precios ex fábrica.
- N.** A las ventas de exportación agregó los costos de revestimiento y de transporte y a las del mercado doméstico los costos del revestimiento y de soldadura circunferencial.
- O.** La soldadura circunferencial sirve para soldar dos tubos de 12 metros y obtener uno de 24 metros, lo cual acelera la instalación en el sitio de la obra.
- P.** Berg tiene una alta utilización de la capacidad instalada.
- Q.** El mercado estadounidense de tubería en línea es más grande que su producción de acuerdo con el reporte "Natural Gas Pipeline and Storage Infrastructure Projections Through 2030".
- R.** Del reporte "Major Pipeline Project on the Horizon" se desprende que existen planes de construcción proyectados por día en Estados Unidos.
- S.** Los precios de mercado son más altos en México que en el resto del mundo debido a barreras no arancelarias, como las normas NRF-001-PEMEX-2000 (gas amargo) y NRF-002-PEMEX (gas no amargo).
- T.** El tiempo de entrega en las licitaciones de PEMEX es de tres meses y Berg entrega en cinco, por lo que no puede participar en licitaciones directas con PEMEX.
- U.** Debido a su situación monopólica, Tubacero tiene la seguridad de ganar las licitaciones de PEMEX por lo que puede invertir en la compra anticipada de placa, lo cual es atípico en este mercado.

- V. De 2008 a 2009 se redujeron significativamente las importaciones. Las importaciones totales en 2009 corresponden al 5 por ciento de la capacidad de producción de Tubacero.
- W. La participación de las importaciones en el mercado nacional es irrisoria.
- X. El mercado mexicano muestra un sano crecimiento y su fuerte demanda elimina cualquier posibilidad de daño.
- Y. El nivel de precios de Tubacero es más alto que los precios a nivel internacional que reporta el Metal Bulletin, lo cual demuestra su nula actividad exportadora. Tubacero se dedica a monopolizar el mercado en lugar de optimizar sus operaciones.
- Z. La demanda de tubos de acero depende de la construcción de gasoductos y oleoductos. Los proyectos de construcción de dichos ductos dependen de la demanda de gas natural y de petróleo, y del desarrollo de los precios de estos recursos naturales.

23. Presentó:

- A. Copia del documento con apostilla No. NYC-10771317A certificado por el Secretario de Estado de Nueva York que contiene el acta constitutiva de Daval Inventors, Inc. ("Daval") del 28 de septiembre de 1983.
- B. Copia de los documentos con apostilla No. NYC-10771316A y No. NYC-10771315A certificados por el Secretario de Estado de Nueva York que contienen los cambios de dirección postal de Daval del 6 de julio de 1984.
- C. Copia del documento con apostilla No. NYC-10771314A certificado por el Secretario de Estado de Nueva York que contiene la fusión de Berg-I y Daval, en la cual subsistió Daval y cambió su nombre por Berg-I, dicha fusión entró en vigor el 31 de diciembre de 1992.
- D. Copia del documento con apostilla No. NYC-10771313A certificado por el Secretario de Estado de Nueva York que contiene el cambio de dirección postal de Berg-I del 14 de febrero de 2006.
- E. Copia del documento con apostilla No. NYC-10771312A certificado por el Secretario de Estado de Nueva York que contiene el cambio de nombre de Berg-I por Berg Europepe Holding.
- F. Documento con apostilla No. 0417141 certificado por el Secretario de Estado de Delaware que contiene el acta constitutiva de Berg Panama City Corp. del 31 de julio de 2008.
- G. Documento con apostilla No. 0417140 certificado por el Secretario de Estado de Delaware que contiene el cambio de Berg Panama City Corp. por Berg del 1 de octubre de 2008.
- H. Copia del documento con apostilla No. NYC-10771017A certificado por el Secretario de Estado de Nueva York que contiene el acuerdo de cesión y aceptación celebrado entre Berg Europepe Holding y Berg, así como la certificación y affidavit de transferencia de activos, mediante el cual un miembro del consejo de Berg Europepe Holding y Berg, manifiesta que en el acuerdo de cesión, Berg Europepe Holding cedió a Berg la totalidad de sus activos, incluyendo sin limitación, la fábrica de tubos de acero ubicada en Panama City, Florida.
- I. Primer testimonio del instrumento notarial 49,282 otorgado ante el Notario Público 156 del Distrito Federal que contiene la protocolización del poder otorgado por Berg en el extranjero a favor de sus representantes legales.
- J. Copia del documento con apostilla No. 2010-58639 certificado por el Secretario de Estado de Florida que contiene el poder otorgado por Berg a favor de sus representantes legales y la certificación del Notario Público del Estado de Florida que señala que el Presidente y Director General de Berg tiene facultades para otorgar poderes.
- K. Copias certificadas de las cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública a favor de sus representantes legales.
- L. Copias certificadas de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral de sus autorizados.
- M. Lista de asociaciones a las que pertenece Berg del 24 de junio de 2010.
- N. Copia de una orden de compra de acero del 27 de julio de 2009 de Berg a SSAB.
- O. Diagrama de la estructura corporativa del grupo Europepe.

- P. Copia de diversas facturas de compra de tubos de 2009 expedidas por Berg a sus clientes de Canadá (TransCanada) y de Estados Unidos (Lambarge Pipe & Steel Co.).
- Q. Diagrama de canales de distribución de Berg.
- R. Descripción de un código de producto de Berg.
- S. Copia del reporte ICI310R1 del 15 de junio de 2010 que contiene el código de grados y descripción de productos de Berg.
- T. Lista de números y grados de los códigos de productos de Berg.
- U. Copia del reporte para la fracción arancelaria 7305.11.01 de la base de datos "Dia" de Sistemas Dinámicos Internacionales, S.A. de C.V.
- V. Diagrama de las ventas totales del corporativo obtenido del Sistema AS400 de Berg.
- W. Ventas totales a México, ventas en el mercado interno del producto idéntico al exportado a Canadá y ventas totales a Canadá de abril de 2009 a marzo de 2010 de Berg.
- X. Precio de exportación a Canadá, precio en el mercado interno del país de origen del producto idéntico al exportado a Canadá, ajustes al precio de exportación a Canadá y al precio en el mercado interno del país de origen y costos totales de producción de Berg.
- Y. Ventas totales de la mercancía objeto y no objeto de revisión, por valor y volumen de Berg.
- Z. Indicadores de Berg.
- AA. Estados financieros consolidados y auditados al 31 de diciembre de 2008 y 2009 de Berg y su subsidiaria EB Pipe Coating, Inc.
- BB. Balance general y estado de resultados y de fondos para 2010 de Berg.
- CC. Copia del documento titulado "Major Pipeline Projects On the Horizon (MMcf/d)" del Office of Energy Projects de mayo de 2010, que contiene los principales proyectos de tubería de línea en Estados Unidos.
- DD. Tabla y gráficas tituladas "Market Price Pipe and Plate" y "Market Price Longitudinally Welded Pipe" que contienen precios del mercado de tubos y placas y precios de tubos soldados longitudinalmente de enero de 2006 a marzo de 2010 del Metal Bulletin Research.
- EE. Tablas tituladas "US Mills---Longitudinally Welded Over 16" y "WW—Longitudinally Welded Over 16" con información sobre molinos en Estados Unidos y alrededor del mundo, sin especificar la fuente de la información.
- FF. Tablas que contienen importaciones y exportaciones totales de la fracción arancelaria 7305.11.01 de marzo de 2006 a marzo de 2010 por volumen y valor e impresión del SIAVI que contiene importaciones y exportaciones totales de la fracción arancelaria 7305.11.01 de julio de 2007 a marzo de 2010 por volumen y valor.
- GG. Copia de las páginas 1 a 22 del reporte "State of the Markets. Report 2009" del Federal Energy Regulatory Commission del 15 de abril de 2010 sin traducción al español.
- HH. Cuatro discos compactos que contienen la versión confidencial de su escrito de respuesta al formulario oficial y anexos.

J. Contraargumentos y réplicas

24. De conformidad con el artículo 164 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría otorgó a las partes interesadas un plazo para la presentación de contraargumentaciones o réplicas sobre la información que presentaron sus contrapartes. El plazo venció el 7 de julio de 2010.

1. Productores nacionales

25. El 7 de julio de 2010 Tubacero presentó contraargumentaciones y réplicas a los argumentos que presentó su contraparte. Manifestó:

- A. Berg pretende presentar la situación financiera de Tubacero como bonancible, con base en las consideraciones vertidas en la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 8 de junio de 2007 sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal

recta, originarias de Alemania, las cuales no son comparables con las que son pertinentes para el presente procedimiento, ya que dicha resolución cubre sólo una fracción arancelaria y rangos de espesor diferentes a los que se investigan, además de que no es aceptable homologar resultados financieros de periodos diferentes.

- B.** Berg manifiesta que los excelentes resultados de Tubacero se deben a la situación monopólica de la que goza, lo cual es falso. Del análisis de la información que obra en el expediente administrativo del presente procedimiento se desprende la existencia y operación no sólo de las empresas nacionales que participaron en la investigación original, sino de otras que recientemente iniciaron operaciones o aumentaron su capacidad productiva, así como de la concurrencia de importaciones provenientes de otros países.
- C.** Es incorrecto que Tubacero sea beneficiaria de “normas técnicas hechas a su medida”, ya que las normas de preferencia comercial de clientes como PEMEX y otras empresas, limitan el uso de tuberías distintas a las que produce Tubacero, debido a razones de seguridad y especificaciones de construcción, además, en la actualidad, las normas permiten la incursión de tuberías que fabrican competidores de Tubacero.
- D.** Berg pretende exhibir a Tubacero como perdedora de licitaciones y proyectos debido a sus altos precios, lo cual está alejado de la realidad. Es precisamente en las licitaciones de grandes volúmenes en las que, debido a las prácticas desleales de comercio que cometen exportadores extranjeros, Tubacero no logra prevalecer.
- E.** Es incorrecto el argumento de Berg en el sentido de que Tubacero pretende eliminar a su “competencia” a través de cuotas compensatorias logradas mediante la aplicación del método de valor reconstruido. Los exportadores extranjeros muestran una falta de cooperación y reticencia para dar a conocer sus precios y costos, lo cual obliga, tanto a Tubacero como a la autoridad, a recurrir a métodos como el del valor reconstruido para determinar un valor normal.
- F.** Berg asevera que el proceso ERW solamente es para tubos con un diámetro de hasta 24 pulgadas, lo cual es incorrecto. Dicho proceso no está limitado a ese diámetro y prueba de ello es que Tubacero actualmente produce tubería de hasta 30 pulgadas de diámetro soldada por este proceso.
- G.** Berg señala que en raras ocasiones compra acero a Europipe, lo cual pone de manifiesto que ante un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, incursione en el mercado mexicano con mayor vigor, ya que fabricaría tubos con el acero que le suministre su matriz Europipe a precios colocados para otorgarle una sobrecompetitividad artificial.
- H.** Berg sostiene que la diferencia en el espesor de la tubería no influye en el costo de producción. Tubacero difiere. Conforme a las técnicas de costeo aceptadas en la industria, dicha diferencia es sustancial para conferir una variación en el costo.
- I.** Berg no acredita que los precios que presenta correspondan a operaciones comerciales normales, por lo que su pretensión de que se descarte el empleo del método del valor reconstruido debe desestimarse.
- J.** Berg afirma que de eliminarse la cuota compensatoria no hay peligro de prácticas desleales de comercio internacional en razón de que hay un precio de exportación mayor que el precio de mercado. Tubacero no concuerda con dicha afirmación. Berg aún no acredita que la comparación de los tubos que vende en Canadá y en Estados Unidos es apropiada. No existen elementos que permitan presumir la homogeneidad de dichas mercancías.
- K.** Berg exportó el producto objeto de revisión durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y lo hizo a precios tales que arrojan márgenes de subvaloración en relación con los precios de Tubacero.
- L.** Berg afirma que sus precios se dan en el curso de operaciones comerciales normales, ya que sus costos de producción son por debajo de las ventas acumuladas, sin embargo, no acredita que dicho parámetro sea el adecuado de conformidad con la legislación aplicable.
- M.** Berg alega un crecimiento en el mercado mexicano. Tubacero difiere. Si bien en 2009 se registró una importante actividad en el mercado al cual se destina la mercancía objeto de revisión y que PEMEX tiene intención de llevar a cabo ciertos proyectos, esto no es indicativo de que continúe esa tendencia.

- N. Berg estima que de eliminarse la cuota compensatoria no habrá capacidad disponible para posibles incursiones a mercados fuera de Estados Unidos y Canadá, como pudiera ser el mexicano. Dicha estimación carece de fuerza, ya que según la opinión de Brian Vaill, Director General de PSL North America, LLC., durante su exposición en la tercera conferencia anual de tubos de acero del American Metal Market, celebrada en Houston, Texas, en marzo de 2010, la industria estadounidense tendría una capacidad excesiva para incursionar en mercados abiertos de transmisión de gas, como lo sería el mexicano si se elimina la cuota compensatoria.
- O. Berg indica que el tamaño del mercado estadounidense es más grande que la producción de dicho país y se apoya en un resumen de producción e importación que abarca todo tipo de tubería sin referirse a la tubería objeto de revisión.
- P. El argumento de Berg en el sentido de que Tubacero tiene la seguridad de ganar las licitaciones de PEMEX, es inverosímil. Debido a la forma en que dicha paraestatal licita sus proyectos, en los cuales participan grandes compañías constructoras que incluyen en sus ofertas la adquisición y colocación de tubería, aunado a las recientes normas técnicas que permiten la participación de otros tipos de productos y de nuevos proveedores nacionales y extranjeros.
- Q. Los niveles de precios del Metal Bulletin Research que presentó Berg en el anexo 15 de su escrito de comparecencia, se refieren a una mezcla de productos, por lo que dicha comparación es sesgada y debe desecharse.
- R. Es incorrecto que Tubacero muestre una "nula actividad exportadora" como lo señala Berg, ya que en fechas recientes Tubacero realizó exportaciones de tubería.
- S. Tubacero no exportó tubería a Estados Unidos por la vigencia de medidas antidumping impuestas a las exportaciones mexicanas a dicho producto.
- T. Las versiones públicas de los anexos 9, 12, 13.1, 13.2, 13.3, 15, 16 y 19 del escrito de comparecencia de Berg, no constituyen resúmenes públicos que permitan una comprensión razonable del contenido y Berg no justificó el carácter confidencial de los mismos.

26. Presentó:

- A. Importaciones definitivas de tubería de Estados Unidos que ingresaron por la fracción arancelaria 7305.11.01 durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, obtenidas a partir de la información de la AGA que le proporcionó la CANACERO a Tubacero.
- B. Margen de subvaloración de precios de Tubacero.
- C. Impresión de la página de Internet del Metal Bulletin <http://www.metalbulletin.com> que contiene la nota periodística titulada "JSW to double production at Baytown plate mill" del 1 julio de 2010.
- D. Impresión de la página de Internet <http://web.compranet.gob.mx> que contiene información de diversas licitaciones de PEMEX de 2008, 2009 y 2010.
- E. Exportaciones de tubería efectuadas por Tubacero.

2. Exportador

27. El 7 de julio de 2010 Berg presentó contraargumentaciones y réplicas a los argumentos que presentó su contraparte. Manifestó:

- A. Gran parte de la información que Tubacero clasifica como confidencial no está debidamente justificada, ya que las citas para fines de investigación no están tuteladas por derechos de autor y en lo que se refiere a la información obtenida de reportes como el Metal Bulletin, la confidencialidad bajo el contrato de suscripción termina cuando la autoridad solicita la divulgación de datos de mercado.
- B. Tubacero utiliza precios de mercancía importada a Estados Unidos de terceros países para calcular el valor normal, lo cual es absurdo y fuera de toda legalidad.
- C. Tubacero utiliza la importación de tubos helicoidales que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.19.01 originarios de la India para acreditar la discriminación de precios y el daño, producto que no es objeto de investigación.
- D. El hecho de que Tuberías Procarsa amplió su capacidad productiva para fabricar diámetros de hasta 48 pulgadas y Operadora Cicsa comenzó a fabricar tubería de línea, son pruebas de que el mercado de tubería está creciendo a mediano y largo plazo.

K. Requerimientos de información a partes interesadas

28. Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría requirió información a Tubacero, Tubería Laguna y Berg.

1. Productores nacionales**a. Tubacero**

29. El 20 de agosto de 2010, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 6 de agosto de 2010. Tubacero respondió:

- A. Reportó precios de exportación sobre la base FOB Planta y realizó un ajuste por flete terrestre de Baton Rouge, Louisiana a Nuevo Laredo, Tamaulipas para llevarlo a un nivel comparable con el valor normal.
- B. Seleccionó la ciudad de Baton Rouge, Louisiana por ser el punto más cercano a la frontera de Nuevo Laredo, Tamaulipas y porque ahí se ubica el productor Stupp Corp. el cual fabrica tubería soldada bajo el sistema ERW y DSAW.
- C. Para la selección de las operaciones de exportación eliminó a la empresa Cactus Traffic de Chihuahua, S.A. de C.V. ("Cactus"), ya que la misma carece de presencia en los mercados relevantes y se dedica a la fabricación y venta de señales de tráfico y otros elementos viales que emplean tubos de acero de tipo estructural y no de los utilizados en oleoductos o gasoductos.
- D. Por las fracciones arancelarias en que se clasifica la tubería objeto del presente procedimiento, podrían ingresar algún volumen marginal de tubería con espesor superior a una pulgada (mayor al espesor de la pared de la tubería objeto de revisión), la cual se utiliza en plataformas marinas y construcciones de gran calado.
- E. Del listado de importaciones efectuadas durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria distinguió a la tubería objeto de revisión porque registró el pago de cuota compensatoria y con base en su conocimiento del mercado.
- F. Estima que la tubería con soldadura helicoidal es relevante para el presente procedimiento, ya que es comercialmente intercambiable con la tubería objeto de revisión y, aunque se clasifica en una fracción arancelaria diferente y Tubacero no la fabrica, existe un grado importante de sustituibilidad entre ambas tuberías.
- G. Durante la vigencia de la cuota compensatoria la oferta nacional del producto objeto de revisión, medida en términos de la capacidad instalada nacional, se incrementó aproximadamente 90 por ciento debido a las ampliaciones de Tuberías Procarisa y a la nueva instalación de Operadora Cisca, por lo que es previsible una alta competencia a corto plazo.
- H. No le es posible proporcionar una estimación confiable del balance general de la rama de producción nacional, toda vez que requiere de datos de capital social, pasivos, inventarios y flujos, a los cuales no tiene acceso.
- I. El comportamiento de las ventas al mercado interno de Tubacero de 2006 y 2007 resultó atípico, ya que a finales de 2006 registró una activación de proyectos del sector público a raíz del fin de sexenio y en 2007 registró una baja considerable.
- J. Respecto al rubro de autoconsumo reportó cifras que corresponden a una operación extraordinaria de venta a precio alzado a un comercializador. La comercialización no tuvo éxito, por lo que en 2010 la mayor parte de dicha operación regresó a la titularidad de Tubacero.

30. Presentó:

- A. Impresión de la página de Internet de Google Earth que contiene mapas que ilustran las distancias entre Baton Rouge, Louisiana y Baytown Texas a Laredo, Texas.
- B. Comunicaciones electrónicas sostenidas con personal de Preston sobre información de precios domésticos de tubería de línea en Estados Unidos de abril de 2009 a marzo de 2010.
- C. Tabla titulada "Pipe Logix Line Pipe Spot Market Price" de enero de 2010 del Spears and Associations Inc. que contiene precios domésticos de tubería de línea en Estados Unidos de octubre a diciembre de 2009.

- D. Costo de producción de la tubería objeto de revisión para determinar el valor normal de abril de 2009 a marzo de 2010 de Tubacero.
 - E. Desglose de los conceptos y cifras de materiales directos, mano de obra y materiales indirectos de Tubacero.
 - F. Estado de costo de producción y venta del total de la tubería producida de abril a diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010 de Tubacero.
 - G. Cálculo del margen de discriminación de precios estimado por Tubacero.
 - H. Metodología del código de producto de Tubacero.
 - I. Listados que contienen importaciones de tubería de Estados Unidos y de todos los orígenes que ingresaron por las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, obtenida a partir de información de la AGA.
 - J. Resumen de importaciones de la tubería objeto y no objeto de revisión, de 2006 a marzo de 2010 por valor y volumen, obtenido a partir de información de la AGA.
 - K. Notas periodísticas tituladas "Analizan moratoria" del 15 de agosto de 2010 de El Sol, S.A. de C.V.; "BP tiene por objeto evitar restricciones frescas en la perforación" del 27 de mayo de 2010 de The Wall Street Journal; y "Anula EU permisos ambientales para petroleras" del 17 de agosto de 2010 de El Financiero-Internacional.
 - L. Reportes titulados "Welded Steel Tube and Pipe Market Tracker" de mayo y junio de 2010 del Metal Bulletin Research, que contienen precios actuales y pronosticados de tubería de abril a junio de 2010.
 - M. Indicadores e indicadores financieros de la industria nacional de la tubería objeto de revisión de 2006 a marzo de 2010 obtenidos a partir de la información proporcionada por la CANACERO.
 - N. Proyecciones para 2010 y 2011 de los indicadores financieros de la producción nacional y de Tubacero de la tubería objeto de revisión en un escenario con y sin cuota compensatoria, obtenidos a partir de la información proporcionada por la CANACERO y de la producción de Tubacero.
 - O. Tipo de cambio en dólares de 2005 a marzo de 2010 que utilizó Tubacero para expresar los valores de las exportaciones que reportó.
 - P. Estados financieros auditados de 2004 a 2006 y balances generales y estados de resultados, estados de cambio en la situación financiera y estado de variaciones en el capital contable no auditados al 31 de marzo de 2008, 2009 y 2010 de Tubacero.
 - Q. Capacidad instalada de Estados Unidos de tubería fabricada mediante los procesos ERW y SAW, cuya fuente de la información para los datos de 2010 es: "Large Diameter Line Pipe; Market Demand Factors & Supply Dynamics" publicado en mayo de 2010 por Preston; y para los datos de 2008: "The Five Year Outlook for the Large-diameter Linepipe Market" de junio de 2008 del Metal Bulletin Research y copia de las páginas 6 a 14, 16 a 18, 25, 38, 61 y 80 a 83 de esta publicación.
 - R. Indicadores del mercado del país exportador de la tubería objeto de revisión, obtenidos a partir de la información proporcionada por la CANACERO, el "Large Diameter Line Pipe; Market Demand Factors & Supply Dynamics" publicado en mayo de 2010 por Preston y las estadísticas del UN Comtrade.
 - S. Traducción al español del documento "The Five Year Outlook for the Large-Diameter Linepipe Market" de junio de 2008 del Metal Bulletin Research.
 - T. Disco compacto que contiene versión pública y confidencial de la respuesta al requerimiento de información y anexos.
31. El 20 de agosto de 2010, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 17 de agosto de 2010, Tubacero presentó:
- A. Reclasificación como pública de la información contenida en los anexos 2.A, anexo del anexo 2.A, 3, 7 y 32.d de su escrito de respuesta al formulario oficial.
 - B. Base de datos y resumen de importaciones y exportaciones de Estados Unidos de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de 2005 a 2009 del UN Comtrade.

- C. Copia de los comunicados de prensa "Average energy prices in los Angeles-Riverside-Orange County January 2010" y "May 2009 National Occupational Employment and Wage Estimates" del Bureau of Labor Statistics U.S. Department of Labor.
- D. Disco compacto que contiene base de datos y resumen de importaciones y exportaciones de Estados Unidos de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de 2005 a 2009 del UN Comtrade.

b. Tubería Laguna

32. El 20 de agosto de 2010 en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 6 de agosto de 2010, Tubería Laguna respondió:

- A. Reclasifica como pública los instrumentos notariales y la cédula profesional referidos en los literales D y E del punto 21 de esta Resolución.
- B. Por la fracción arancelaria 7305.11.01 también ingresa la mercancía objeto de revisión.
- C. De eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el daño a la rama de la producción nacional, ya que ingresarían importaciones del producto objeto de revisión en condiciones de discriminación de precios, lo cual pondría en desventaja competitiva a los productores nacionales en las obras y proyectos que utilizan este tipo de mercancía, además disminuiría el volumen de ventas y la participación de los productores nacionales en el mercado mexicano.
- D. Los tipos de cambio a considerar para expresar en moneda nacional los valores reportados en el anexo 5 "Indicadores de la empresa" del formulario oficial son para 2006: 10.86; para 2007: 10.88; para 2008: 10.83; y para 2009: 13.83.

33. Presentó los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y balance general al 31 de marzo de 2009 y 2010 de Tubería Laguna.

34. El 7 de septiembre de 2010, en respuesta al requerimiento de información de la Secretaría del 2 de septiembre de 2010, Tubería Laguna presentó en versión pública los documentos referidos en los literales C al F del punto 21 de esta Resolución.

2. Exportador

35. El 13 de agosto de 2010 en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 30 de julio de 2010 Berg respondió:

- A. Antes del 1 de octubre de 2008 Berg-I era propietaria de las subsidiarias: EB Pipe Coating, Inc., encargada de las operaciones de revestimiento; Berg Spiral Pipe Corporation, propietaria del molino de acero tubular ubicado en Alabama; y Berg Europipe Corporation, encargada de las ventas del grupo.
- B. El 1 de octubre de 2008 Berg-I modificó su nombre por Berg Europipe Holding y creó a Berg Panama City Corporation como su subsidiaria y le transmitió el molino de acero tubular y activos conexos, así como el capital de EB Pipe Coating, Inc.
- C. El 1 de octubre de 2008 Berg Panama City Corporation cambió su nombre a Berg.
- D. Berg Europipe Holding es la compañía controladora, propietaria de la totalidad del capital de Berg, de Berg Spiral Pipe Corporation y de Berg Europipe Corporation. Actualmente Berg es propietaria del capital de EB Pipe Coating Inc.
- E. Berg es sucesora de todos los derechos y obligaciones asociados a todos los activos y pasivos de Berg Europipe Holding, según el "Acuerdo de Cesión y Aceptación" que ambas empresas celebraron. En este sentido, aunque la persona moral es distinta, la empresa como unidad económica, productora y exportadora es la misma y las mercancías sujetas al procedimiento de revisión son las mismas.
- F. De conformidad con los artículos 89 y 91 del RLCE, lo que cuenta para fines de la investigación es la mercancía, la cual no se ha modificado con motivo de la sucesión de la empresa dentro de su proceso de reestructuración. La cesión de los activos y pasivos no interfiere en la producción, se cambió el abrigo no la esencia.

- G. La nueva Berg tiene la misma planta, los mismos trabajadores y el mismo producto.
- H. La información a que se refiere el punto 23 literal EE de esta Resolución, es producto del análisis e investigación que Berg realizó a través de sondeos y contactos con diversas empresas.

36. Presentó:

- A. Reclasificación como pública de la información contenida en los anexos 7, 9, 15, 16 y 19; resumen público del anexo 12 y justificación del carácter confidencial de los anexos 13.1, 13.2 y 13.3 de su escrito de respuesta al formulario.
- B. Traducción parcial al español del documento referido en el literal GG punto 23 de esta Resolución.
- C. Copia de la publicación "Natural Gas Pipeline and Storage Infrastructure Projections Through 2030" del 20 de octubre de 2009 de The INGAA Foundation Inc. con traducción parcial al español.
- D. Copia de las páginas 25, 30 y 32 del volumen 25, número 3, de marzo de 2007, que contiene las tablas tituladas "Api line pipe market analysis", de Preston, sin traducción al español.
- E. Copia parcial de los reportes "Welded Steel Tube and Pipe Market Tracker" y "Welded Steel Tube & Pipe Monthly" de 2006 a 2010 del Metal Bulletin Research, sin traducción al español.
- F. Copia de facturas de flete de transporte terrestre de tubos de 2009 de la planta de Berg ubicada en Panama City a sus clientes en Canadá y en Estados Unidos.
- G. Copia de órdenes de compra de acero del 6 de febrero y 7 de abril de 2009 de Berg a SSAB.
- H. Impresión parcial de la página de Internet <http://amm.com> de American Metal Market LLC. que contiene precios mensuales de la placa de acero en 2009.
- I. Costos de producción de un código de producto que Berg vendió para el mercado de Canadá.
- J. Documentos titulados "Plate Markers Report" de 2009 de Berg que contiene el número de orden de molino que reportó en las facturas de venta a sus clientes en Estados Unidos y en Canadá.
- K. Disco compacto que contiene escrito de respuesta al requerimiento con anexos.

37. El 6 de septiembre de 2010, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 2 de septiembre de 2010, Berg presentó la traducción al español de los documentos referidos en los literales D y E del punto 36 de esta Resolución.

L. Requerimientos de información a no partes

38. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 29 de julio de 2010 se requirió información a Tuberías Procarsa y Operadora Cicsa. Ambas presentaron su respuesta en tiempo.

M. Prórrogas

39. La Secretaría determinó negar la prórroga que solicitó Berg para dar respuesta al formulario y la que solicitó Tubacero para presentar la respuesta al requerimiento de información que se le formuló el 6 de agosto de 2010, por lo siguiente:

- a. El plazo previsto en la LCE para dar respuesta al formulario (28 días hábiles) se considera suficiente para que las partes presenten la información, los argumentos y las pruebas que a su derecho convenga. De no existir una circunstancia extraordinaria que impida a las partes contestar en este plazo la Secretaría considera que no se justifica otorgar una prórroga. De lo contrario podría convertirse en una práctica dilatoria. Berg añadió que requería tiempo para traducir cierta información, y la Secretaría le informó que, de considerarlo necesario, podría presentarla tres días después.
- b. Respecto del plazo que se otorga a las partes para que respondan a un requerimiento, la Secretaría considera, entre otros aspectos, si se trata de información nueva, el volumen de la información requerida, así como su disponibilidad. En el supuesto de Tubacero, no se le requirió información nueva, sólo se le pidió que presentara diversos datos, cifras y documentos relacionados con su escrito de respuesta al formulario oficial. Es decir, es información que en estricto sentido debió presentar de manera completa desde la respuesta al formulario, por lo que no se justifica la prórroga que solicitó.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

40. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 57 fracción II, 67, 68, de la LCE; 99 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

D. Respuesta a ciertos argumentos de las partes interesadas**1. Clasificación de la información**

43. En su escrito de réplica del 7 de julio de 2010, Tubacero alegó que Berg clasificó como confidencial información contenida en diversos anexos que presentó, pero no justificó por qué debía clasificarse como tal esa información, y añadió que no presentó resúmenes públicos que permitieran una comprensión razonable de ésta. En un escrito de la misma fecha, Berg argumentó que Tubacero no justificó por qué debía clasificarse como confidencial gran parte de la información que Tubacero clasificó como confidencial.

44. A lo largo del procedimiento la Secretaría requirió a las comparecientes, incluidas Tubacero y Berg, que reclasificaran como no confidencial diversa información que presentaron o, en su caso, que justificaran debidamente por qué debía clasificarse como confidencial en términos de la normatividad aplicable. La información específica a la que aluden Tubacero y Berg está clasificada como información no confidencial y se encuentra en la versión pública del expediente administrativo, por lo que sus argumentos son improcedentes.

2. Extensión a Berg de la cuota compensatoria que originalmente se determinó a Berg-I

45. Berg argumenta que es sucesora en interés de Berg-I, puesto que adquirió todos los activos de ésta, incluida la fábrica de tubos de aceros ubicada en Panama City, Florida. Concluye que, por lo tanto, le corresponde la cuota compensatoria específica de 6.77 por ciento que se le determinó originalmente a Berg-I.

46. De los documentos notariales que presentó Berg se desprende lo siguiente (se evitan abreviaturas para evitar confusiones):

- a. En 1992 las empresas Daval Investors, Inc. y Berg Steel Pipe Corporation se fusionaron (la primera como fusionante y la segunda como fusionada).
- b. A raíz de esa fusión se resolvió cambiar la denominación social de la fusionante Daval Investors Inc. a Berg Steel Pipe Corp. (Berg-I, la empresa a la que se le determinó una cuota compensatoria específica).
- c. En 2008 Berg Steel Pipe Corp. cambió su denominación social a Berg Europe Holding Corp. y constituyó a Berg Panama City Corp. como su subsidiaria y le transfirió el molino de acero tubular y sus activos conexos.
- d. En 2008 Berg Panama City Corp. cambia de denominación social y retoma el nombre de Berg Steel Pipe Corp. (la empresa que comparece en este procedimiento).

47. A partir de la información aportada, la Secretaría constató que Berg es subsidiaria de Berg-I) y que son personas morales distintas. Así lo admitió Berg, según se refleja en el punto 35 literal E de esta Resolución.

48. En un procedimiento de investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de dumping, la Secretaría analiza la conducta de cada empresa para determinar si realizan prácticas de discriminación de precios, en la medida que cada una le presente información suficiente; es decir, a partir de la información que cada empresa le aporta, la Secretaría analiza el comportamiento de cada una al determinar sus precios tanto en su mercado interno, como al exportar a México. En otras palabras, los procedimientos giran en torno de una práctica o conducta individual y, por lo mismo, en la medida que la Secretaría cuenta con información suficiente de cada empresa, les determina un margen individual que, por definición, no le es extensible a las demás, excepto en el caso del margen residual que les aplica a todas las empresas para las que no contó con información suficiente, con base en el principio de la mejor información disponible. En efecto, los artículos 64 de la LCE y 6.8 y 6.10 del Acuerdo Antidumping disponen lo siguiente:

64 de la LCE

La Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones obtenido con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

Cuando los productores no comparezcan en la investigación; o

Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o

Cuando los productores no hayan realizado exportaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.

Se entenderá por los hechos de los que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

6.8 del Acuerdo Antidumping

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.

6.10 del Acuerdo Antidumping

Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

[El subrayado es nuestro].

49. En este caso, la Secretaría determinó una cuota compensatoria individual de 6.77 por ciento a Berg-I, y Berg pretende que se le extienda, en lugar de tener que pagar la cuota residual de 25.43 por ciento. Las cuotas compensatorias, aun las residuales, son *intuitu personæ*: se establecen en función de la persona

porque responden la forma como cada empresa determina sus precios que, en condiciones de competencia, es independiente de cómo lo hacen otras. Por consiguiente, a cada empresa le corresponde una cuota compensatoria, independientemente de cuál le aplique otra. Las cuotas compensatorias no son, por lo tanto, intercambiables, ni son equiparables a "activos" que estén en el comercio y puedan transmitirse junto con los "activos productivos" de una empresa. Esto es cierto aun en el caso de las cuotas compensatorias residuales donde, ante la falta de información, se presume que "las demás" empresas incurren en la misma práctica; pero cada una paga la cuota con independencia de la situación de otra y todas tienen el derecho de que la Secretaría revise su comportamiento particular y, en la medida en que presenten información completa, les determine una cuota específica.

50. En este caso estamos frente a dos personas morales distintas: aquella a la que se le determinó la cuota compensatoria específica, y otra constituida más recientemente. En consecuencia, siendo las cuotas compensatorias *intuitu personæ*, a cada una le corresponde una en lo individual. Las cuotas compensatorias aplicables a una empresa no le son extensibles automáticamente a todas sus subsidiarias. Berg argumenta que Berg-I le transfirió sus activos productivos ubicados en Panama City; pero ello es insuficiente: las cuotas compensatorias no se determinan en función de los activos de las empresas, sino que responden a una conducta de éstas al fijar los precios que ofrecen en su mercado interno y en los mercados de exportación.

51. La Secretaría determina, pues, que la cuota compensatoria específica que se determinó a Berg-I no le es aplicable a Berg, que no existía entonces; aunque ésta tiene derecho a que se le determine un margen de dumping individual y, en su caso, una cuota compensatoria específica en función de su conducta individual, si proporciona la información suficiente para ello en la siguiente etapa del procedimiento, como se explica en los puntos 68 y 69 de esta Resolución.

E. Análisis de discriminación de precios

52. Del estudio de los hechos y pruebas que las comparecientes presentaron en esta etapa de la investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen a continuación.

1. Precio de exportación

a. Berg

53. En su respuesta al formulario oficial, Berg manifestó que durante el periodo analizado no exportó a México la mercancía objeto del procedimiento. La Secretaría lo corroboró en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

54. Precisa que la produjo exclusivamente para su venta en los mercados de Estados Unidos y Canadá. Para Estados Unidos produjo la tubería con código 340000505860096030 y para sus exportaciones a Canadá la tubería con código de producto 3400003758600480030. Añadió que no produce los tubos que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.12.01, pues se requiere un proceso de soldadura ERW, y no cuenta con él. Por lo tanto, toda la información que proporcionó se refiere a los tubos que se clasifican en la fracción arancelaria 7305.11.01.

55. Para acreditar el precio de exportación, Berg proporcionó un listado con 50 operaciones de venta al mercado de Canadá, que fueron las únicas que realizó durante el periodo objeto de revisión, y acompañó las facturas respectivas. Berg explicó que las facturas son los instrumentos que contienen las condiciones esenciales de la venta, para efectos de la nota al pie de página 8 del Acuerdo Antidumping.

56. De acuerdo con las facturas, las operaciones se realizaron a niveles FOB y DDU (libre a bordo y entregada sin derechos no pagados). Berg propuso ajustar el precio de exportación por gastos de flete terrestre y por revestimiento, que se encuentran desglosados en sus facturas. La Secretaría también lo ajustó por los conceptos de descuentos y crédito.

- a.** Flete terrestre. Berg propuso ajustar por flete a partir de cotizaciones de un transportista que ofreció como prueba. Sin embargo, en sus facturas de exportación, Berg desglosa el flete efectivamente pagado. En consecuencia, la Secretaría ajustó el precio de exportación por el monto del flete reportado en dichas facturas.
- b.** Revestimiento. Al igual que el flete, cada factura desglosa el cargo por revestimiento, por lo que la Secretaría ajustó el precio de exportación por el monto correspondiente reportado en las facturas.

- c. Descuentos. Berg otorga un descuento por “pronto pago”, si el monto de la factura se paga dentro de un número determinado de días posteriores a la fecha de facturación. Las facturas reportan el monto. Berg explicó que este descuento se aplica al precio de la tubería desnuda, que es el precio de la factura menos el transporte y el revestimiento. De conformidad con el artículo 51 del RLCE, la Secretaría dedujo del precio de exportación el monto de los descuentos que se reporta en las facturas, únicamente a las operaciones cuya fecha de pago está dentro del plazo de “pronto pago”.
- d. Crédito. De conformidad con el artículo 54 del RLCE, la Secretaría calculó el monto del ajuste de acuerdo con la tasa de interés de los pasivos a corto plazo de Berg, equivalente a la tasa LIBOR al 31 de diciembre de 2009, más una sobretasa aplicable a la línea de crédito suscrita por la empresa, y lo aplicó al plazo que existe entre la fecha de factura y la fecha de pago.

57. La Secretaría ajustó el precio de exportación de Berg a Canadá, por términos y condiciones de venta de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51, 53 y 54 del RLCE, según se describe en los puntos 53 al 56 de esta Resolución.

b. Tubacero

58. En su respuesta al formulario, Tubacero presentó dos alternativas para calcular el precio de exportación de las mercancías investigadas:

- a. La primera opción se basa en las operaciones de importación registradas en la base de datos de la AGA, a la que la solicitante tuvo acceso a través de la CANACERO. Tubacero propuso excluir las operaciones en las que la información de la AGA es incompleta (no incluían el volumen o valor, o estaban reportados en ceros), las operaciones con precios anormalmente altos o bajos y aquellas que fueron efectuadas por personas que no son usuarios reconocidos en la industria. Las operaciones eliminadas representaron 10 por ciento del volumen importado por la fracción 7305.12.01. Calculó el precio promedio aritmético de las operaciones restantes.
- b. La segunda opción de Tubacero fue utilizar información puntual de 8 operaciones: 4 relativas a tubería soldada mediante el proceso ERW (fracción arancelaria 7305.12.01) realizadas por un importador y 4 relativas a tubería soldada con el procedimiento DSAW (fracción arancelaria 7305.11.01) por otro importador. Tubacero explicó que escogió al importador más grande de la tubería que clasifica en cada fracción arancelaria, y seleccionó las operaciones más grandes y representativas de cada uno que, en ambos casos representaron aproximadamente el 50 por ciento del volumen que cada uno importó. Propuso ajustar el precio por flete porque está dado en términos DAF (entregado en frontera, del inglés delivered at frontier), pero no presentó pruebas de ello.

59. La autoridad investigadora calculó un precio de exportación para la tubería que se importa por la fracción 7305.12.01 y otro para la que se importa por la 7305.11.01, a partir de la base de datos de las importaciones del Sistema de Información Comercial de México, la información está completa, por lo que no hubo necesidad de eliminar observaciones para las que Tubacero tenía información incompleta. La Secretaría tampoco eliminó las observaciones con precio inusualmente alto o bajo, porque considera que no debe interferirse con la variable a revisión que es la de precio. La Secretaría tampoco aceptó eliminar operaciones de los importadores que Tubacero no reconoce, porque toda la mercancía proveniente de Estados Unidos que entra por esta fracción está sujeta a la cuota compensatoria, cualquiera que sea el uso que se le dé. La información con la que cuenta la Secretaría no permite identificar el nivel de comercio de las operaciones. Por ello, ha solicitado al SAT los pedimentos de importación, pero, por lo pronto, no tienen información suficiente para realizar los ajustes. La Secretaría no utilizó la segunda propuesta de Tubacero porque es un muestreo dirigido sobre los principales importadores y, en este caso la población total es manejable y se tiene acceso a esa información, de modo que es mejor utilizarla. En consecuencia, la Secretaría desestimó la segunda propuesta.

2. Valor normal

a. Berg

i. Precios internos en Estados Unidos

60. Berg propuso utilizar como valor normal las operaciones comerciales que realizó en el mercado de Estados Unidos, de la tubería similar a la que exportó a Canadá, pues esa es la que utilizó para estimar el precio de exportación. Proporcionó un listado con 31 operaciones de venta al mercado interno de Estados Unidos durante el periodo de revisión del código similar que exportó a Canadá.

ii. Ajustes

61. Berg propuso ajustar el valor normal por los gastos de revestimiento y por soldadura circunferencial. La Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete, revestimiento y soldadura circunferencial y por concepto de crédito, de acuerdo a la metodología e información que proporcionó Berg y que se describen en los siguientes puntos. La Secretaría también detectó diferencias físicas entre la tubería para el mercado estadounidense y la que se exportó a Canadá, por lo que solicitó su ajuste.

- a. Flete terrestre. De acuerdo con las facturas de venta, las operaciones en el mercado de Estados Unidos están a nivel FOB: origen (molino), flete prepagado. Cada factura desglosa el monto del flete. La Secretaría ajustó el valor normal por el monto correspondiente.
- b. Revestimiento. La Secretaría ajustó el valor normal por el monto del revestimiento que reporta cada factura.
- c. Soldadura circunferencial. Berg explicó que la soldadura circunferencial sirve para unir dos tubos de 12 metros para que quede uno de 24 metros, lo cual acelera la instalación en el sitio de la obra. Cada factura desglosa el monto total del gasto, de modo que la Secretaría ajustó el valor normal por el monto reportado.
- d. Descuentos. Berg otorga un descuento si la factura se paga dentro de un número determinado de días, pero la Secretaría no identificó operación alguna en la que Berg haya otorgado un descuento, porque todas las operaciones reportadas excedieron el plazo respectivo. Por consiguiente, la Secretaría no aplicó este ajuste.
- e. Crédito. Berg no proporcionó la información que solicita el formulario oficial para realizar el ajuste por crédito. De conformidad con el artículo 54 de RLCE, la Secretaría lo calculó considerando el plazo entre la fecha de factura y la fecha de pago, de acuerdo con la tasa de interés de los pasivos a corto plazo de Berg, que obtuvo de sus estados financieros: LIBOR al 31 de diciembre de 2009, más una sobretasa aplicable a la línea de crédito suscrita por la empresa.
- f. Diferencias físicas. Berg manifestó que la tubería que vende en Estados Unidos y la que exporta a Canadá tienen dos diferencias: el espesor de pared, que es de 0.505 pulgadas para el mercado estadounidense y 0.375 pulgadas para el mercado canadiense; y que los tubos para el mercado estadounidense se sueldan de dos en dos para lograr un mayor tamaño. Sin embargo, explicó que esas diferencias no tienen mayor incidencia sobre el costo. Berg presentó la metodología y el soporte documental para calcular la diferencia de costos entre una y otra tubería, pero la autoridad investigadora identificó diferencias e incongruencias que no le permiten contar con el ajuste necesario para compensar las diferencias físicas, por lo que en esta etapa no le fue posible calcular el monto del ajuste.

iii. Operaciones comerciales normales y representatividad

62. Berg presentó sus costos de producción y gastos generales (costo total de producción) del producto que vendió en el mercado estadounidense similar al que exportó a Canadá. La Secretaría comparó el precio del tubo desnudo reportado en cada factura de venta para el mercado de Estados Unidos contra el costo total de producción y constató que todas las operaciones están por arriba de costos, en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, debido a que aún no se realiza el ajuste por diferencias físicas, deberá considerar más adelante el precio ajustado y compararlo con el costo de producción para determinar si efectivamente las ventas están por arriba de costos y si se puede considerar que las transacciones están dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

63. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping para las operaciones del código de producto comparable al que Berg exportó a Canadá y determinó que el volumen cumple con el requisito de suficiencia.

b. Tubacero**i. Precios internos en Estados Unidos**

64. Tubacero propuso utilizar como valor normal los precios que reporta Preston, una empresa de reconocido prestigio, en su publicación "Preston Pipe & Tube Report" de mayo de 2010. Los precios son un promedio ponderado tanto de tubería producida como importada en Estados Unidos. Incluyen contratos y

valores "spot" de mercado y se reportan a nivel del primer punto de venta (FOB Planta) para la tubería de producción doméstica, y CIF (por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) para la importada, con impuestos pagados, según declaraciones oficiales de la aduana de Estados Unidos. Tubacero requirió a Preston específicamente los precios internos en Estados Unidos para tubería de línea de acero al carbono ERW de 24" de diámetro exterior x 0.375" API 5LX – 52, PSL2 y para tubería de línea acero al carbono SAWL de 30" diámetro exterior x 0.750" API 5LB de abril de 2009 a marzo de 2010, que corresponden a las que utilizó para determinar el precio de exportación. Preston, manifestó que no le era posible proporcionar la información con el grado de detalle solicitado, pero le proporcionó los precios internos de la tubería ERW de 16" a 24" y DSAW de más de 24". Tubacero presentó los datos, junto con copia de los correos electrónicos que intercambió con Preston.

65. Tubacero también presentó los precios de venta en dólares por tonelada corta, FOB Houston, del distribuidor al consumidor, para la tubería grado X42/52 de 24 pulgadas de diámetro y 0.375 pulgadas de espesor de pared, con soldadura ERW, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, que obtuvo del reporte "Pipe Logix Line Pipe Spot Market Price", que publica Spears and Associates, Inc.

ii. Operaciones comerciales normales

66. Para demostrar que los precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales, Tubacero presentó una estimación de los costos de producción que formuló a partir de fuentes públicas de México y Estados Unidos.

67. Sin embargo, Tubacero no explicó cómo es que esa información corresponde a los costos de producción en Estados Unidos y, por lo tanto, en esta etapa de la investigación no le fue posible a la Secretaría utilizarla.

3. Margen de discriminación de precios

68. Por las razones expuestas en los puntos 52 al 67, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría no pudo calcular un margen de dumping de la tubería objeto de este procedimiento. En el caso de Berg, no tiene la certeza de que el precio de exportación propuesto sea comparable con el valor normal, porque no tuvo información para efectuar el ajuste por diferencias físicas. En el caso de la información que proporcionó Tubacero, no tiene información para concluir que los precios en Estados Unidos están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

F. Conclusión

69. Puesto que la Secretaría no tuvo información suficiente para calcular un margen de discriminación de precios, pero existe una cuota compensatoria vigente, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificarla. Las partes interesadas comparecientes deberán aportar mayores elementos en apoyo de sus pretensiones en la siguiente etapa del procedimiento.

70. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 fracción II, 67 y 68 de la LCE; 99 del RLCE; y 11.2 del Acuerdo Antidumping, se emite la siguiente

RESOLUCION

71. Continúa el procedimiento administrativo de revisión y se mantienen las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de esta Resolución impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros), con espesores de pared en un rango de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros), originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE.

72. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

73. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicarlas en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

74. Con fundamento en los artículos 65 de la LCE, 102 del RLCE y 7.2 del Acuerdo Antidumping, los interesados que importen la mercancía objeto de revisión, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

75. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

76. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

77. La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más una para el acuse de recibo.

78. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que los reciban el mismo día que la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 de su RLCE.

79. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT para los efectos legales correspondientes.

80. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

81. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.